

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****ZACATECAS.**

<p align="center"><b>RECURSO DE REVISIÓN</b></p> <p><b>EXPEDIENTE:</b> CEAIP-RR-35/2013.</p> <p><b>SUJETO OBLIGADO:</b> SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.</p> <p><b>RECORRENTE:</b> *****.</p> <p><b>COMISIONADO PONENTE:</b> C.P. JOSE ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Guadalupe, Zacatecas, a cinco (05) de junio del año dos mil trece (2013).

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-35/2013**, promovido por el **C. \*\*\*\*\***, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuibles a la **SECRETARÍA DE LA FUNCION PÚBLICA**, estando para dictar la resolución correspondiente:

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.** En fecha cuatro de abril del año dos mil trece, el C. \*\*\*\*\* , realizó una solicitud de información a la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.** En fecha veintitrés de abril del año dos mil trece, personalmente la Secretaría de la Función Pública, entregó respuesta a la solicitud de información.

**TERCERO.-** En fecha diez de mayo del año en curso personalmente el C. \*\*\*\*\* , interpone el recurso de revisión argumentando que la respuesta fue incompleta.

**CUARTO.-**En fecha quince de mayo del presente año, se requirió documentación complementaria al C. \*\*\*\*\*.

**QUINTO.-** Recibido el recurso en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se declaró procedente y se admitió en fecha veinte de mayo del año dos mil trece; registrándose en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y posteriormente le fue remitido al Comisionado **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, ponente en el presente asunto.

**SEXTO.-** Igualmente en fecha veinte de mayo del presente año, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión; vía sistema infomex y estrados al recurrente, y mediante oficio al Sujeto Obligado.

**SEPTIMO.-** En fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, se recibió la contestación y el veintiocho del mismo mes y año se acordó la contestación emitida por el Sujeto Obligado.

**OCTAVO.-** Por auto dictado el día veintinueve de mayo del presente año, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción.

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso donde como precedente se tiene que el C. \*\*\*\*\* , solicitó ala Secretaría de la Función Pública, entre otras cosas lo siguiente: *“4.- ME OTORGUEN UNA COPIA DEL OFICIO CON EL CUAL SE LE NOTIFIQUE AL LIC. URIEL MARQUEZ QUE ESTA OBLIGADO A APLICAR LA SANCIÓN;... 5.-ME OTORGUEN COPIA DEL OFICIO, ESPECIFICAMENTE OFICIO, CON EL CUAL EL LIC. URIEL MARQUEZ SE DA POR ENTERADO Y ACEPTA APLICAR LA SANCION.*

8.- SE ME DIGA QUE MEDIDAS EFICIENTES Y EFICACES SE HAN TOMADO PARA LA INDISPENSABLE DIVULGACIÓN DE LA LEY DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO PARA QUE TODOS LOS HABITANTES... DE ZACATECAS LA CONOZCAN Y TENGAN FORMA DE QUEJARSE...”.

A lo que se dio respuesta en los siguientes términos: para el punto número 4.- “ Anexo al presente le adjunto copia simple de los oficios dirigidos al Coordinador General Jurídico y al Director del Instituto de Defensoría Pública, en los términos solicitados, documentos en los que consta el sello de recibido por parte de las citadas dependencias.”

Mediante los cuales se les comunica a los Titulares de las dependencias de Coordinador General Jurídico como al Instituto de la Defensoría Pública del Estado, por parte de la Secretaría de la Función Pública que se interpuso una sanción administrativa consistente en el apercibimiento privado, al servidor público \*\*\*\*\*.

En cuanto al punto número 5, se le dice: “...me permito remitirle copia simple del oficio remitido a esta dependencia por parte del Director del Instituto de la Defensoría Pública mediante el cual informa sobre la aplicación de la sanción respectiva al servidor público \*\*\*\*\*.” Oficio que describe lo señalado líneas arriba.

Del punto número 8 refiere: “Además de encontrarse publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, se divulga a través de la página de Transparencia del Ejecutivo del Estado y la propia del Gobierno, así como en el portal de los demás poderes públicos con atribuciones para aplicarla Ley (Legislatura, Poder Judicial del Estado y Municipios).”

Respuesta ante la cual se inconforma el ciudadano manifestando lo siguiente:

“INFORMACIÓN INCOMPLETA, SEGÚN LO MANIFESTÓ EN UNA HOJA ADJUNTA COMPARANDO MI ESCRITO PETICIÓN DE ABRIL 3/13 EN LOS PÁRRAFOS CORRESPONDIENTES A MI PETICIÓN DE INFORMACIÓN, FALTARON DE SER CONTESTADOS LOS PUNTOS: 4.- “ME OTORGUEN

COPIA DEL OFICIO CON EL CUAL SE NOTIFICÓ AL LIC. URIEL MÁRQUEZ QUE ESTÁ OBLIGADO A APLICAR LA SANCIÓN

5.- ME OTORGUEN COPIA DEL OFICIO ESPECÍFICAMENTE OFICIO CON EL CUAL EL LIC. URIEL MARQUEZ SE DA POR ENTERADO Y ACEPTA APLICAR LA SANCIÓN.

8.- SE ME DIGA QUE MEDIDAS EFICIENTES Y EFICACES SE HAN TOMADO PARA LA INDISPENSABLE DIVULGACIÓN DE LA LEY DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO...”

YA QUE ESTA INFORMACIÓN NO ME FUE ENTREGADA EN EL OFICIO SPF/D/R/160/2013 FIRMADO POR EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA...”

Ante lo descrito, el Sujeto Obligado mediante la contestación relativa a dicho recurso de revisión manifiesta lo siguiente:

**PRIMERO.-** En primer término me permito solicitar a esta Honorable Comisión se sirva tomar en cuenta al momento de resolver el presente recurso, que efectivamente el ciudadano [REDACTED], en fecha cuatro de abril del año que curso, presentó escrito a esta Secretaría, en el que entre otras cosas solicitó le fueran aclarados diversos

planteamientos respecto del expediente integrado en contra del servidor público [REDACTED] adscrito al Instituto de la Defensoría Pública, dependiente de la Coordinación General Jurídica, además de petitionar le fueran entregadas copias de diversos documentos.

A este respecto, señalo a Usted Comisionado Ponente, que dicha promoción fue atendida mediante oficio marcado con el número SPF/DJR/160/2013 del índice de esta a mi cargo, el cual le fue notificado al interesado en fecha veintitrés de abril de este año en curso, habiéndose recibido de conformidad, documento que solicito sea tomado en cuenta al momento de resolver el presente asunto y se le otorgue valor pleno que es el que en derecho le corresponde, ya que el oficio aludido contiene la respuesta clara y precisa a todos y cada uno de los puntos contenidos en la petición del ciudadano [REDACTED], razón ésta que considero suficiente para que se decrete la improcedencia del presente recurso, en virtud a la respuesta que por escrito se brindó por parte de esta Secretaría al quejoso, además de haberle proporcionado todos y cada uno de los elementos solicitados por el ahora recurrente, y sin omisión alguna.

**SEGUNDO.-** Ahora bien, con respecto al punto en el que el recurrente manifiesta que no le fue entregado el oficio mediante el cual se le notificó al Licenciado Uriel Márquez Cristerna que estaba obligado a aplicar la sanción determinada al ciudadano [REDACTED] me permito manifestarle que tal documento no existe, por lo que al oficio descrito en el apartado que antecede, únicamente se le acompañó entre otros, copia del oficio número SFP/DJR/121/2013, fechado el veintidós de marzo de dos mil trece y recibido en el despacho del Coordinador General Jurídico el día primero de abril del año en curso, oficio mediante el cual se le dio a conocer a esa dependencia la emisión de la resolución pronunciada dentro del expediente formado con motivo de la queja formulada por el ahora recurrente en contra del servidor público [REDACTED]

**TERCERO.-** En cuanto a la copia del oficio con el que el Licenciado Uriel Márquez Cristerna se da por enterado y acepta aplicar la sanción a que se ha hecho referencia a lo largo del presente documento, no se le entregó al ciudadano [REDACTED], porque no existe.

**CUARTO.-** Ahora bien, en cuanto a la afirmación de que no se le dijeron las medidas eficientes y eficaces que se han tomado para la divulgación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Público del Estado y Municipios de Zacatecas, le comento que en el oficio número SFP/DJR/160/2013 mediante el cual se atendió la petición formulada por el ciudadano [REDACTED], específicamente en el numeral número VII del referido oficio se atendió el planteamiento del recurrente.

Consecuentemente y por las razones expuestas en los puntos que anteceden, es claro que en el caso en estudio no se actualizan las hipótesis legales que para la procedencia del recurso intentado por el ciudadano [REDACTED], contempla el numeral 111 de la Ley de la materia, y por ese solo hecho la ponencia deberá pronunciarse en tal sentido.

Por lo manifestado en el cuerpo de esta contestación, en términos de lo preceptuado por el numeral 124 fracción I, y 128 fracción II de la Ley de la materia, le solicito atenta y respetuosamente se declare improcedente y en consecuencia se deseche este recurso.

Una vez analizada la solicitud de información, la respuesta y la contestación emitida por el Sujeto Obligado, se obtiene que respecto a los oficios mencionados en el punto 4 y 5 del escrito realizado por el Ciudadano, la Secretaría de la Función Pública menciona son inexistentes; por lo cual se examinan las atribuciones del propio sujeto obligado y no se desprende que éste se encuentre obligado a emitir algún documento en los términos que el ciudadano señala; luego entonces nos encontramos en el supuesto de que es física y jurídicamente imposible generarlos, por ende se justifica el hecho de no entregarlos. Ahora por lo que hace al numeral 8, es evidente que el punto número VII de la respuesta señala los lugares y documentos en donde se difunde la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; con ello se satisface la información solicitada.

Ante lo expuesto este Órgano Garante, concluye **CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado de fechaveintitrés de abril del año en curso.**

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, fracciones I, II, III; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones V,XIII,XIV,XV, XXII inciso b) IV y V, 6, 7, 8, 9, 30, 32, 69, 110, 111 fracción III,112, 114, 115, 116, 119 fracciones I, II, III, IV, 123, 124 fracción II y 130; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III, IV; y el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por el **C.\*\*\*\*\***, en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de la Función Pública**, a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** En consecuencia se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, de fecha veintitrés de abril del año en curso.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente y estrados de esta Comisión al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, vía oficio,acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el **DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN, Presidente**, la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**; bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-  
Conste.